

PERÚ
Los derechos humanos en tiempos de impunidad

Título original:

Perú: Human rights in a time of impunity

Mayo de 1996

Índice de AI: AMR 46/01/96/s

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

1. LA LEGALIZACIÓN DE LA IMPUNIDAD: LAS LEYES DE AMNISTÍA

2. LA LEGISLACIÓN ANTITERRORISTA: UNA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES

Juicios sin garantías: presos de conciencia y presos políticos

La práctica generalizada de la tortura

3. LA PERSECUCIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

4. ABUSOS COMETIDOS POR LOS GRUPOS ALZADOS EN ARMAS

5. RECOMENDACIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL

APÉNDICE I

Aspectos de la legislación antiterrorista y los juicios sin garantías

APÉNDICE 2

Informes de Amnistía Internacional sobre las violaciones de derechos humanos en el Perú

APÉNDICE 3

Normas internacionales para la protección de los derechos humanos

INTRODUCCIÓN

La fiesta marchaba de maravilla, hasta que aparecieron los asesinos encapuchados... A las 10 y 30 de la noche siete individuos... irrumpieron en el local. «¡Tírense al suelo, carajo!», ordenó uno de ellos, con el rostro cubierto. Benedicta y su amiga Nelly Rubina... trataron de esconderse detrás de las cervezas, cuando dos hombres ingresaron disparando a la habitación. La tía de Nelly... al escuchar los quejidos... entró presurosa a la vivienda y encontró a todos sobre el piso: «Estaban muertos y había sangre por todas partes». Nelly estaba sobre un sillón, boca abajo, con el cuerpo lleno de balas. A menos de un metro estaba Benedicta... con la cabeza entre los brazos, como si hubiera intentado esconderse. Afuera estaba el pequeño Javier... con los ojos abiertos y una enorme herida en la frente. Muerto junto a Manuel, su padre. Ya no escuchaban la música, ni había más cerveza, ni cosas que celebrar. Sólo había un río de sangre que ensuciaba las frías losetas del patio¹.

Quince hombres, mujeres y niños murieron durante esa reunión funesta celebrada en noviembre de 1991 en Barrios Altos, vecindario del centro de Lima. Hay indicios de que los asesinatos fueron obra de un «escuadrón de la muerte» conocido como el Grupo Colina, adscrito al Servicio de Inteligencia Nacional del Perú. Los perpetradores nunca han sido sometidos a juicio.

Las víctimas de Barrios Altos no son las únicas. Durante los últimos dieciséis años, miles de peruanos han sufrido violaciones de derechos humanos sistemáticas y generalizadas a manos de las fuerzas de seguridad del Perú. Los responsables no han sido enjuiciados ni castigados más que en un número reducido de casos. La impunidad por la comisión de violaciones de derechos humanos ha caracterizado la política de cuatro administraciones sucesivas del Perú.

En el correr de estos años, la impunidad se fue institucionalizando sin que nunca se reconociera oficialmente su existencia. Este estado de cosas se alteró en junio de 1995 con la promulgación de la ley de amnistía, que confiere un indulto a todos los miembros de las fuerzas de seguridad y autoridades civiles que participaron en violaciones de derechos humanos entre mayo de 1980 y mediados de junio de 1995. Las autoridades justificaron la promulgación de la ley de amnistía aduciendo que se trataba de una medida que contribuiría a la «pacificación y reconciliación nacional» del Perú.

La ley de amnistía no representa únicamente un rechazo deliberado de los reclamos de que se haga justicia; también sirve de velo para ocultar la verdad completa del espantoso historial de derechos humanos del Perú. La juez que investigó la matanza de Barrios Altos dio un valiente paso para tratar de descubrir la verdad y llevar ante la justicia a los responsables declarando que la ley de amnistía era inconstitucional y que violaba las normas internacionales de derechos humanos. El Congreso del Perú reaccionó de inmediato promulgando una ley que prohíbe a la judicatura decidir sobre la legalidad o aplicabilidad de la ley de amnistía.

Las estrategias de contrainsurgencia desarrolladas con anterioridad a la llegada al poder del presidente Alberto Fujimori en julio de 1990 descansaban casi exclusivamente en los poderes de excepción que se habían arrogado las autoridades y en la capacidad de las Fuerzas Armadas para

¹ Diario *La República*, 10 de noviembre de 1991.

infligir una derrota militar a los grupos alzados en armas. Con frecuencia, las operaciones militares se llevaban a cabo partiendo de la premisa de que la población residente en zonas rurales remotas y en los barrios marginales de los centros urbanos pertenecía o simpatizaba con uno de los dos grupos alzados en armas en el Perú, el Partido Comunista del Perú (Sendero Luminoso) o el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA). El resultado no fue la «pacificación» de dichas zonas sino la siembra del terror entre la población civil. Localidades rurales y barrios marginales se convirtieron, por entero, en blanco de operaciones militares indiscriminadas. Miles de campesinos y residentes de barrios marginales fueron víctimas de detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias y torturas.

Esta estrategia no consiguió ni repeler ni tan siquiera contener los avances de los grupos alzados en armas. Para las fechas en que llegó al poder el presidente Fujimori, Sendero Luminoso había extendido su esfera de influencia del interior del país a la marea urbana de Lima, donde reside un tercio de los 22 millones de habitantes del Perú. Durante los dos primeros años de la administración del presidente Fujimori, Sendero Luminoso y, en menor escala, el MRTA, realizaron importantes acciones armadas en Lima, que despertaron dudas sobre la capacidad de supervivencia del Estado.

Fue en este marco que la primera administración del presidente Fujimori intentó desarrollar una nueva política de contrainsurgencia que ostensiblemente respetaba los derechos humanos. En su discurso inaugural, pronunciado en julio de 1990, el presidente Fujimori se refirió de manera explícita a la implantación de una política de derechos humanos. El presidente afirmó: «El irrestricto respeto y promoción de los derechos humanos será una firme línea de acción de mi gobierno... La violencia terrorista que enfrenta actualmente nuestra joven democracia no puede justificar, de manera alguna, la violación sistemática o esporádica de los derechos humanos. La lucha antisubversiva que emprenderá mi gobierno se enmarcará y ejecutará conforme a los principios consagrados por la Constitución y las leyes de la República. Esta perspectiva será aplicada con equidad y justicia, tanto para aquellos que hoy agreden nuestra sociedad como para los que la defienden». Tanto el primer mandatario como distintos representantes de su gobierno han expresado estos criterios en numerosas ocasiones, y los han reiterado con posterioridad a julio de 1995, fecha en que dio comienzo el segundo mandato quinquenal del presidente Fujimori.

Algunas de las medidas adoptadas por el gobierno en la esfera de los derechos humanos desde 1990 han contribuido a una reducción considerable de las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales. En septiembre de 1991, el gobierno autorizó el ingreso de los fiscales del Ministerio Público en dependencias policiales y militares de todo el territorio del país a los efectos de investigar presuntas desapariciones forzadas y examinar el estado de los detenidos. Ese mismo mes se autorizó también el ingreso del Comité Internacional de la Cruz Roja en las bases militares y los centros de detención policiales de las zonas de emergencia. Estas medidas se vieron complementadas con el Registro Nacional de Detenidos, base de datos informatizada que comenzó a emplearse en febrero de 1995 con la finalidad de ayudar a prevenir las desapariciones forzadas. Estas medidas fueron fruto, principalmente, de las presiones que aplicó la comunidad internacional, incluido el gobierno de los Estados Unidos de América, para que las autoridades peruanas procediesen al mejoramiento de su historial de derechos humanos. A cambio de esto, el gobierno peruano recibiría asistencia financiera del Fondo Monetario Internacional y de proyectos de ayuda al desarrollo económico. Las presiones aplicadas también tuvieron como resultado obligar al gobierno a velar por que dichas medidas resultasen relativamente efectivas.

Las autoridades peruanas han continuado proponiendo medidas que, de asignárseles suficientes recursos y aplicárselas efectivamente, podrían hacer una importante contribución a la protección de los derechos humanos. Sin embargo, las organizaciones de derechos humanos peruanas ven a veces estas propuestas con cierto escepticismo. Un ejemplo de ello es el caso de la Defensoría del Pueblo, institución encargada de defender los derechos humanos cuya creación fue anunciada en la Constitución de 1993. Cuando, en enero de 1994, se hizo público el texto del proyecto de ley orgánica de la Defensoría del Pueblo, las organizaciones de derechos humanos dieron una acogida inicial positiva a las disposiciones contenidas en el proyecto. Pero cuando éste se convirtió en ley, en agosto de 1995, resultó claro que padecía una importante omisión que restringía las facultades del nuevo organismo.

La ley orgánica de la Defensoría del Pueblo preveía la inspección de los establecimientos dirigidos por la Policía Nacional del Perú, pero omitía mencionar inspecciones de los establecimientos dirigidos por las Fuerzas Armadas. Esta omisión no supone un desarrollo favorable para los derechos humanos si se considera que, desde diciembre de 1982, fecha en que le fueron conferidos poderes de excepción, ha sido precisamente a los militares a quienes se ha acusado de la autoría en la mayoría de los casos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales ocurridos en este periodo. Los defensores de los derechos humanos sostuvieron que la omisión era inconstitucional y que reflejaba la influencia de que disfrutaba el sector castrense en el seno del gobierno. La exoneración otorgada a las bases y otros establecimientos militares de cualquier inspección por un órgano pesquisador independiente refuerza la sensación de impunidad de que disfrutaban las Fuerzas Armadas.

La promulgación, en 1992, de leyes antiterroristas que negaban sistemáticamente a aquellos detenidos acusados de delitos relacionados con el terrorismo el derecho fundamental al debido proceso, puso de relieve la falta de un compromiso real del gobierno con la defensa de los derechos humanos. En la práctica, el efecto de estas leyes fue reemplazar una clase de violaciones sistemáticas de los derechos humanos con otra: la desaparición forzada y ejecución extrajudicial de miles de personas ha sido sustituida por la negación de las garantías fundamentales del debido proceso a miles de presos. Por otra parte, estos juicios sin las debidas garantías pueden culminar en la imposición de la pena capital, ya que la Constitución de 1993 extiende la aplicación de esta pena al delito de «terrorismo». En diciembre de 1994, la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos opinó que la promulgación de una ley que amplía la aplicación de la pena de muerte viola la Convención Americana de Derechos Humanos. A pesar de la autoridad de este fallo, en enero de 1996 el gobierno del Perú no había dado paso alguno hacia la modificación de la Constitución.

Desde mayo de 1992, fecha en que entró en vigor la primera de las nuevas leyes contra el terrorismo, al menos 5.000 presos han sido sentenciados mediante procedimientos judiciales que distan mucho de conformarse a las normas del debido proceso reconocidas internacionalmente. Según los defensores de los derechos humanos, al menos un millar de estos presos han sido acusados falsamente del delito de terrorismo; Amnistía Internacional considera que se trata o podría tratarse de presos de conciencia². La organización también cree que, al coartar gravemente los derechos del preso, estas

² Amnistía Internacional define como "preso de conciencia" a toda persona sometida a encarcelamiento, reclusión o imposición de otras restricciones físicas en virtud de sus convicciones políticas, religiosas o cualquier otro motivo de conciencia o en razón de su origen étnico, sexo, color o idioma, siempre que no haya recurrido a la violencia ni propugnado su uso. Esto incluye a aquellos

leyes han creado circunstancias procesales que facilitan la práctica de la tortura.

El número de casos de tortura documentados durante los años en que se han registrado «desapariciones» y ejecuciones extrajudiciales generalizadas ha sufrido un incremento desde la entrada en vigor, en 1992, de las nuevas leyes contra el terrorismo. En noviembre de 1994, después de estudiar la legislación antiterrorista promulgada en el Perú, el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura llegó a la conclusión de que, en los casos relacionados con el terrorismo, la tortura es una práctica generalizada en este país durante la fase del interrogatorio, y que los perpetradores disfrutaban de impunidad. Asimismo, el Comité opinó que la legislación antiterrorista peruana dista mucho de ajustarse a las normas internacionales del debido proceso, y manifestó su inquietud al enterarse de que los civiles son juzgados por tribunales militares.

Amnistía Internacional ha acogido positivamente las declaraciones del gobierno en el sentido de que se propone proteger y fomentar los derechos humanos, y las medidas que han adoptado las autoridades para reducir el número de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. No obstante, la organización ve con alarma la falta de voluntad política que ha demostrado el gobierno para desarrollar y poner en práctica una estrategia global coherente que ponga fin a las violaciones de derechos humanos en el Perú. Son sintomáticas de dicha ausencia de voluntad política: la falta de investigación de las violaciones de derechos humanos y de enjuiciamiento a sus autores (situación ahora consolidada con las leyes de amnistía); la retención de leyes antiterroristas de vasto alcance que niegan a los detenidos el derecho fundamental al debido proceso, llegando a crear "presos de conciencia"; y la persistencia de la práctica de la tortura.

1. LA LEGALIZACIÓN DE LA IMPUNIDAD: LAS LEYES DE AMNISTÍA

Cuando anunciaron la creación de la ley [de amnistía], me llené de indignación e impotencia. No sólo estaban burlándose de mi hermano, sino de tantos otros cuyos familiares e historias fuimos conociendo... Cuando uno de tus hermanos o de tus hijos desaparece, tu vida se detiene. Desde ese momento tu tiempo sólo sirve para buscar a tu ser querido. Pero este gobierno no tiene misericordia y no quiere dejarnos descansar.

Son las palabras de Gisela Ortiz al enterarse de que, en aplicación de la ley de amnistía, las autoridades habían puesto en libertad a los oficiales del Ejército del Perú declarados culpables, en febrero de 1994, del homicidio de su hermano y de otros ocho estudiantes y un profesor de la Universidad de La Cantuta, perpetrado en julio de 1992.

El 14 de junio de 1995, el Congreso del Perú aprobó la Ley 26.479, en cuyo artículo 1 se concede amnistía general al personal militar, policial o civil que se encuentre denunciado, investigado, procesado o condenado, por violaciones de derechos humanos cometidas entre mayo de 1980 y la fecha de promulgación de la ley.

presos que Amnistía Internacional cree que han sido acusados sin fundamento de delitos relacionados con asuntos políticos, cuando no hay pruebas que los vinculen con las convicciones políticas y los actos que se les han imputado.

Amnistía Internacional ha documentado miles de casos de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas perpetradas por miembros de las fuerzas de seguridad desde 1980. Sólo en un número reducido de ellos se ha obligado a los responsables a responder de sus actos ante la justicia. Desde el 16 de junio de 1995, fecha en que entró en vigor la ley de amnistía, estos casos se consideran, a todos los efectos, concluidos. La impunidad, que da alimento a un círculo vicioso de violencia en el que las violaciones de derechos humanos quedan sin castigo, es una condición institucionalizada en el Perú desde hace más de una década. El relator especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias observó, en su informe sobre la visita que realizó al país en 1993, que existen pruebas convincentes de que la «institucionalización de la impunidad en el Perú [es uno de] los principales problemas en relación con [la falta de respeto por] el derecho a la vida»³. A mediados de 1995, las autoridades peruanas llevaron aún más lejos esta «institucionalización», dando a la impunidad fuerza de ley.

El presidente Fujimori ha prometido en repetidas ocasiones que su gobierno respetará los derechos humanos. Pero el acto de consignar a los archivos todas las investigaciones de violaciones de derechos humanos mediante la promulgación de la ley de amnistía no refleja estas promesas. La investigación efectiva de tales violaciones es imprescindible para llegar al completo conocimiento de la verdad sobre los casos de violaciones de derechos humanos que quedan sin aclarar, conocimiento de interés primordial para las víctimas, sus familiares y la sociedad en su conjunto. Además, el acto de poner a los perpetradores en manos de la justicia proclama inequívocamente que no se toleran las violaciones de derechos humanos y que se hará rendir cuentas, sin reservas, a quienes las cometan.

Como resultado de la ley de amnistía, es probable que miles de víctimas de graves violaciones de derechos humanos y sus familias no lleguen jamás a saber toda la verdad. Sus voces, y las de los defensores de los derechos humanos que han instado sin descanso a las autoridades peruanas a que investiguen las violaciones de derechos humanos y sometan a juicio a los responsables, seguirán sonando en el desierto.

Los familiares del estudiante «desaparecido» Ernesto Rafael Castillo Páez, de veintidós años de edad, y el doctor Augusto Zúñiga, abogado especializado en derechos humanos que trabajó en el caso, se cuentan entre tales víctimas. Nadie ha sido juzgado por la desaparición forzada de Ernesto Castillo. Según testigos presenciales, el joven fue detenido en Lima el 20 de octubre de 1990 por miembros de la Policía Nacional del Perú, y desde esa fecha no se ha vuelto a saber de él. Su hermana, Mónica Castillo, se ha visto obligada a abandonar el país tras recibir varias amenazas de muerte. El doctor Zúñiga perdió el antebrazo izquierdo al hacer explosión una carta-bomba que recibió por correo, y también ha tenido que exilarse (*véase la página 16*).

En enero de 1995, casi cinco años después de la desaparición forzada de Ernesto Castillo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos remitió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, solicitando a este órgano que ordenase al gobierno del Perú «realizar las investigaciones necesarias para identificar, juzgar y sancionar a los culpables de la desaparición forzada de Ernesto Castillo Páez, la localización y entrega de sus restos a sus familiares y la reparación plena, material y moral a los familiares de la víctima». En el momento de redactarse este informe, en enero de 1996, la

³ Traducción de Amnistía Internacional.

Corte aún no había estudiado la solicitud de la Comisión.

Las autoridades peruanas han actuado resueltamente para preservar la ley de amnistía. El día en que ésta entró en vigor, la juez encargada de la investigación de la matanza de 1991 en Barrios Altos, en la que 15 personas perdieron la vida, dio muestras de gran valor al dictaminar que la ley de amnistía no se aplicaba a dicho caso. No obstante, el 28 de junio de 1995, antes de que el dictamen de la juez de instrucción apareciera ante una Corte Superior a los efectos de su ratificación o veto, el Congreso promulgó una nueva ley que reforzaba las disposiciones de la primera ley de amnistía. Este segundo precepto, la Ley 26.492, prohíbe a la judicatura pronunciarse sobre la legalidad o aplicabilidad de la ley de amnistía. De esta manera el Congreso anulaba, en los hechos, el dictamen de la juez de instrucción. Tanto en el espíritu como en la práctica, la segunda ley contraviene los principios 3 y 4 de los *Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura* adoptados en 1985 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que prescriben que «la judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley», y que «no se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial...».

Amnistía Internacional considera que, independientemente de la amplitud de su aplicación, la ley de amnistía fue concebida, en parte, como reacción frente a la investigación que se estaba realizando sobre la matanza de Barrios Altos y al riesgo de que los responsables resultasen judicialmente identificados. Previamente a la promulgación de ambas leyes, las pesquisas sobre dicha matanza habían cobrado considerable impulso. En enero de 1995, un suboficial había atribuido públicamente la autoría de los asesinatos a los miembros del Grupo Colina. El suboficial también había afirmado que el presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el jefe del Servicio de Inteligencia Nacional tenían pleno conocimiento de los hechos. En abril de 1995, cuando se inició la investigación judicial de estas acusaciones ante un tribunal civil, los tribunales militares sometieron una petición a la Corte Suprema de Justicia solicitando jurisdicción sobre este caso. Sin embargo, antes de que el tribunal supremo hubiese decidido sobre la petición, la promulgación de la ley de amnistía sirvió, en los hechos, para archivar el caso.

La matanza de Barrios Altos es sólo un ejemplo de los casos de violaciones de derechos humanos graves y generalizadas que Amnistía Internacional ha venido registrando en el Perú desde 1980. De enero de 1983 a junio de 1995, la organización documentó más de 5.000 casos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, incluyendo 20 matanzas que se saldaron con la muerte de más de 500 personas a manos de las fuerzas de seguridad.

La más reciente de dichas matanzas ocurrió en abril de 1994. Según la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, que agrupa a 47 organizaciones de derechos humanos nacionales e independientes, en abril de 1994 los militares ejecutaron extrajudicialmente a 31 campesinos en tres incidentes distintos durante una importante ofensiva contra un baluarte de Sendero Luminoso ubicado en la margen izquierda del río Alto Huallaga, en el departamento de Huánuco. Estas acusaciones fueron investigadas por las Fuerzas Armadas, el Congreso y un fiscal especial del Ministerio Público, sin que se hicieran públicos los resultados de sus pesquisas.

Mientras las leyes de amnistía continúen en vigor, seguirá sin aclararse la matanza de abril de 1994, al igual que los millares de casos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales

ocurridos entre 1980 y junio de 1995; además, quedarán sin castigo los responsables de las torturas generalizadas y sistemáticas perpetradas durante este periodo. Paulina Choquehuanca Farceque contaba veintitrés años cuando fue detenida por un grupo de soldados, el 22 de diciembre de 1993, en la ciudad de Huancabamba, departamento de Piura. Sus captores la obligaron con torturas a confesar que tenía vínculos con los grupos alzados en armas; según declaró, la sometieron a abusos sexuales y la amenazaron con violarla en varias ocasiones. Describió así su penosa experiencia: «Le digo que ese Jefe me ha sacado todita la ropa... me ha hecho subir arriba a una mesa... ahí me metió la mano al cuerpo... "Ahorita te meto a la cama", me dijo, "y no vas a hacer nada... aquí no hay quien te defienda"». Un año después de su detención, una Corte Superior ordenó la puesta en libertad de Paulina Choquehuanca por no haber lugar a cargos. Los que abusaron de ella siguen amparados en las disposiciones de la ley de amnistía.

Tanto la ley de amnistía como la ley que prohíbe que se la impugne por la vía judicial han merecido la repulsa de los defensores de derechos humanos nacionales e internacionales y de los organismos intergubernamentales. En el Perú, las organizaciones independientes de derechos humanos han emprendido una campaña en todo el país para pedir que se llame a un referéndum nacional sobre la ley de amnistía. Dicho referéndum sólo será posible si las organizaciones de derechos humanos reúnen las firmas de 1.200.000 ciudadanos peruanos. Por su parte, 20 miembros del Congreso han redactado y sometido a este órgano legislativo un proyecto de ley que deroga ambos preceptos. El proyecto también propone la creación de una Comisión Nacional de la Verdad a la que se encomendaría la investigación de «graves casos de violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidos o producidos durante las acciones subversivas y contra-subversivas a partir del 18 de mayo de 1980 y de las circunstancias que los rodearon». En el momento de redactarse el presente informe, dicho proyecto aún no había sido debatido en el Congreso.

El 1 de agosto de 1995, tres relatores especiales de las Naciones Unidas (sobre ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias; sobre la cuestión de la tortura; y sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados), junto con el presidente del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, dirigieron una comunicación al gobierno del Perú. En ella, manifestaban que ambas leyes «favorecen la impunidad... y... son contrarias al espíritu de los instrumentos de derechos humanos, incluida la *Declaración de Viena* aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993». Los expertos también indicaron que el segundo precepto, al prohibir que la judicatura se pronunciase sobre la ley de amnistía, «viola los principios básicos de un estado de derecho, [y] también es contrario al espíritu de los... *Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura* [de las Naciones Unidas]». El presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de las Naciones Unidas, también expresó su preocupación ante la promulgación de las dos leyes. Durante el 47.º periodo de sesiones de la Subcomisión, celebrado en agosto de 1995, el presidente manifestó su adhesión a los criterios expresados en la comunicación dirigida por los expertos de las Naciones Unidas al gobierno del Perú, y se comprometió a estudiar un proyecto de resolución sobre las leyes de amnistía peruanas durante el próximo periodo de sesiones de la Subcomisión, fijado para agosto de 1996.

Amnistía Internacional considera que la impunidad niega los valores de verdad y justicia y propicia que se cometan más violaciones de derechos humanos. Las dos leyes de amnistía peruanas, que tienen por efecto impedir que la verdad salga a la luz y que se atribuyan responsabilidades penales,

son del todo inaceptables. Las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familias tienen derecho a conocer la verdad y a recibir una reparación justa y adecuada por el sufrimiento al que han sido sometidas.

2. LA LEGISLACIÓN ANTITERRORISTA: UNA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES

Juicios sin garantías: presos de conciencia y presos políticos

«Hasta ahora no puedo comprender el porqué de mi detención, en la DINCOTE⁴ me decían que sólo era un proceso de investigación, que como estaba detenido también un profesor que me enseñó en la universidad tenían que investigar», escribió a Amnistía Internacional en octubre de 1995 la presa de conciencia Myriam Guadalupe Gálvez Vargas.

Myriam Gálvez, de treinta años, estudiante y madre de dos hijos, cumple actualmente una pena de veinte años de cárcel por «delitos de terrorismo». En abril de 1993 se formalizaron cargos en su contra, y un año después fue sentenciada por una Corte Superior. Su inculpación se fundó únicamente en que, según la policía, había asistido a un curso universitario junto con un presunto miembro de Sendero Luminoso, y que en un cuaderno de notas de su propiedad aparecían anotaciones manuscritas sobre la «guerra de baja intensidad».

En mayo de 1994, un fiscal adscrito a la Corte Suprema de Justicia sostuvo que no había pruebas de que Myriam Gálvez hubiese mantenido vínculos con Sendero Luminoso. Pese a ello, el 8 de noviembre de 1994 este órgano ratificó la sentencia de la Corte Superior. El abogado que representa a Myriam Gálvez ha presentado una petición a la Corte Suprema de Justicia solicitando que se revise el caso. Myriam Gálvez, mientras tanto, permanece privada de su libertad en el Establecimiento Penal de Alta Seguridad para Mujeres en Chorrillos, Lima.

Myriam Gálvez es una de las 84 personas adoptadas como presos de conciencia por Amnistía Internacional desde mayo de 1992, fecha de la entrada en vigor de la actual legislación antiterrorista. En 1992, la organización llevó a cabo un análisis exhaustivo de estas leyes y llegó a la conclusión de que facilitan el encarcelamiento de presos de conciencia y que tienen numerosos aspectos que se derivan en la falta de garantías para todos los juicios relacionados con el terrorismo. La legislación (una serie de decretos-ley promulgados entre mayo y noviembre de 1992) fue concebida por el gobierno de emergencia (1992) del presidente Fujimori como parte de una nueva estrategia contrainsurgente. En su afán de demostrar la efectividad de estas leyes, las autoridades se han preocupado más de conseguir inculpaciones que de observar estrictamente los principios que prescribe el derecho internacional para el debido proceso. Pese a algunas enmiendas positivas efectuadas posteriormente, las leyes aún distan mucho de atenerse a las normas internacionales de derechos humanos.

Desde 1992, ha habido más de 5.000 casos de presos políticos, detenidos y condenados en

⁴ Dirección Nacional Contra el Terrorismo, subdivisión de la Policía Nacional.

aplicación de la legislación antiterrorista. Las organizaciones independientes de derechos humanos estiman que al menos un millar de estos presos han sido acusados falsamente de «terrorismo». Ninguno de sus juicios, ya fuere durante la fase sumaria o la plenaria, ha contado con las debidas garantías estipuladas por el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, así como por otros textos normativos como el *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión* y los *Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura*⁵, ambos de las Naciones Unidas.

El preso de conciencia Julio Ismael Loa Albornoz, de fe budista, fue detenido por la policía en febrero de 1993, después de ser identificado como activista de Sendero Luminoso por dos miembros del MRTA que procuraban beneficiarse de las disposiciones de la Ley de Arrepentimiento, una de las leyes antiterroristas en vigor desde mayo de 1992 y derogada después en noviembre de 1994. Esta ley se aplicaba a los «arrepentidos»: aquellos miembros de los grupos alzados en armas que dieran muestras de contricción suministrando información que condujese a la captura de otros presuntos miembros de dichos grupos. Entre los beneficios que concedía la ley figuraba la inmunidad procesal del «arrepentido», o la reducción o remisión de la pena que se le hubiese impuesto.

Pese a que el Reglamento de la Ley de Arrepentimiento indica claramente que la policía «...tiene como responsabilidad efectuar la verificación de la información proporcionada por el solicitante», Amnistía Internacional ha documentado decenas de casos de personas que fueron acusadas, inculpadas y condenadas basándose únicamente en imputaciones sin corroborar formuladas por miembros de los grupos alzados en armas que deseaban beneficiarse de las disposiciones de la Ley de Arrepentimiento. La afirmación de que muchos encausados eran inculpados en base a pruebas sin corroborar suministradas por «arrepentidos» fue confirmada en marzo de 1994 por Daniel Espichán Tumay, en aquellas fechas procurador especial para casos de terrorismo, cuando manifestó que la información suministrada por terroristas arrepentidos debía ser cotejada minuciosamente, porque parte de ella había sido falsa y había conducido a la detención de personas inocentes.

Posteriormente, los dos «terroristas arrepentidos» que delataron a Julio Ismael Loa retiraron sus acusaciones. Según los informes, en mayo de 1993, después de que el acusado y otros testigos comparecieran ante un juez de instrucción, el fiscal indicó: «...queda totalmente descartado que... Julio Ismael Loa Albornoz... tenga vinculación con organización terrorista alguna, ya que de autos queda así evidenciado, además por sus registros domiciliarios y diligencias de confrontación realizadas; por todo ello no se ha acreditado la responsabilidad penal...».

⁵ Véase en el Apéndice 1 la lista de aspectos de la legislación antiterrorista promulgada desde 1992 que Amnistía Internacional considera han privado de las debidas garantías a los juicios relacionados con el terrorismo. Véase también, en los siguientes informes de Amnistía Internacional, un análisis de estas leyes: *Perú: Los derechos humanos desde la suspensión del gobierno constitucional* (Índice de AI: AMR 46/13/93/s, mayo de 1993); *Perú: Las leyes antiterroristas de Perú siguen sin estar a la altura de las normas internacionales de derechos humanos* (Índice de AI: AMR 46/05/94/s, abril de 1994); y *Perú: La reforma de la legislación antiterrorista no se ajusta a las normas internacionales de derechos humanos* (Índice de AI: AMR 46/06/95/s, octubre de 1995).

El calvario de Julio Loa no acabó allí. El juez de instrucción no confirmó ni rechazó la opinión del fiscal, sino que tuvo que remitir el caso a una Corte Superior para que juzgase y sentenciase a Julio Ismael Loa, conforme a los procedimientos judiciales previstos en la legislación antiterrorista. No obstante, la Corte Superior ni siquiera dio vista al caso sino que lo transfirió a un tribunal militar, aparentemente por la única razón de que formaba parte de un expediente en el que otros encausados habían sido acusados de «traición a la Patria», delito tipificado en la legislación antiterrorista.

La legislación antiterrorista peruana dispone que los civiles acusados de traición a la Patria deben ser juzgados por tribunales militares. Amnistía Internacional considera que éste es otro requisito más que viene a menoscabar el derecho fundamental de todos los acusados al debido proceso. Los tribunales militares del Perú no son ni competentes ni imparciales ni independientes cuando se trata de examinar casos en que los inculcados son civiles acusados de delitos penales. En primer lugar, los jueces militares no son competentes porque no consta que reciban una formación jurídica oficial y acreditada que les permita examinar casos civiles. En segundo lugar, cuando procesan a civiles por delitos relacionados con el terrorismo, los militares carecen de imparcialidad porque, de forma inevitable, se convierten simultáneamente en árbitro y parte. En tercer lugar, los jueces militares no son independientes porque están supeditados a una estructura militar jerárquica de mando y, por consiguiente, a las órdenes de sus superiores.

Uno de los principios más fundamentales de la justicia, el principio de la presunción de inocencia hasta tanto no se haya probado la culpabilidad del acusado, fue infringido por el propio juez militar que examinó el caso de Julio Ismael Loa y lo condenó a quince años de cárcel. Al considerar la sentencia, el juez llegó a la conclusión de que, «[...]ya que] existe duda respecto de la participación de Julio Ismael Loa Albornoz en acciones o en hechos que constituyan delito de traición a la patria, esta duda debe favorecer al Estado y a la sociedad y es preferible, ante esa duda, aplicar una pena de inmediato por cuanto eso es lo más favorable a la sociedad». El 30 de junio de 1994, Julio Ismael Loa fue condenado a quince años de cárcel, pese a las dudas que sobre su culpabilidad expresaba la decisión del juez militar.

El 14 de noviembre de 1994, el Consejo Superior de Guerra de la Fuerza Aérea Peruana revocó la sentencia dictada en el caso de Julio Ismael Loa y ordenó la iniciación de un nuevo juicio. Durante este segundo juicio, el tribunal militar absolvió al encausado del delito de traición a la Patria pero decidió que su caso debía remitirse de vuelta a un tribunal civil porque había pruebas de la comisión de delitos de terrorismo. Los abogados defensores apelaron de esta decisión. El 9 de agosto de 1995, la apelación fue declarada fundada y Julio Ismael Loa fue absuelto de todos los cargos por el Consejo Superior de Guerra. Esta decisión está sujeta a ratificación o veto por el Consejo Supremo de Justicia Militar. Casi tres años después de ser acusado falsamente de traición a la Patria y delitos de terrorismo, Julio Ismael Loa continúa en la cárcel.

La puesta en libertad de Julio Ismael Loa y de otras personas encarceladas injustamente podría acelerarse si el gobierno peruano pusiera en práctica sus declaraciones sobre la revisión de estos casos adoptando medidas concretas para crear mecanismos expresamente designados para este fin. Las autoridades peruanas han formulado este tipo de declaraciones en numerosas ocasiones. Por ejemplo, en mayo de 1994 una delegación de Amnistía Internacional encabezada por su secretario general se reunió con el congresista Jaime Yoshiyama Tanaka, entonces presidente del Congreso peruano, quien manifestó que este órgano legislativo tenía la intención de crear una Comisión de Juristas Notables a

la que se encargaría el examen de aquellos casos en los que existieran pruebas convincentes de que el preso había sido acusado falsamente de delitos relacionados con el terrorismo. Jaime Yoshiyama Tanaka también comunicó a la organización que el artículo 118(21) de la Constitución del Perú de 1993 facultaba al presidente de la República a conceder un indulto a dichos presos una vez concluidas todas las evaluaciones judiciales.

Además, el 12 de agosto de 1994 la Misión Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra presentó una Nota Verbal a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías durante el 46.º periodo de sesiones de ésta. En dicha Nota Verbal, en un pasaje que se refiere a que las autoridades peruanas investigarán denuncias de detenciones arbitrarias en casos de delitos de terrorismo, la Misión Permanente del Perú manifiesta:

El Estado peruano no puede abdicar de su obligación de investigar a todas aquellas personas sobre las cuales recaiga alguna sospecha de participación en actividades terroristas. Del mismo modo, el Estado peruano garantiza que en caso de efectuadas las acciones judiciales necesarias, y no se compruebe la culpabilidad del encausado, éste será puesto en libertad.

En este sentido, merece destacarse la reciente aprobación en el Congreso Constituyente Democrático de una ley presentada por el Poder Ejecutivo, para la constitución de una Comisión que tendrá a su cargo el examen y evaluación de casos de ciudadanos detenidos presuntamente de forma injusta en virtud de la legislación actualmente vigente. Se debe señalar que esta Comisión estará compuesta por funcionarios de los poderes Ejecutivo y Legislativo, demostrando una clara voluntad política para atender, sin interferir con el poder Judicial, situaciones presuntamente injustas en el común objetivo de respetar y garantizar los Derechos Humanos de toda la población.

Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que se haya promulgado dicha ley o de que se haya creado la referida Comisión. Por otra parte, a finales de enero de 1996 el presidente Fujimori aún no había ejercitado su facultad constitucional de indultar a las personas encarceladas por cargos fraguados de «terrorismo».

En noviembre de 1994, el congresista Carlos Torres y Torres Lara presentó al Congreso un proyecto de ley que creaba una Comisión Especial Consultiva de Revisión de Casos de Terrorismo y Traición a la Patria. Este proyecto nunca llegó a someterse a debate. En el correr de 1995 se presentaron al Congreso al menos otros cuatro proyectos de ley relacionados con la creación de mecanismos para la evaluación de casos de presos falsamente acusados de terrorismo: a finales de enero de 1996, ninguno de ellos se había convertido en ley.

Aunque esta Comisión no se ha creado aún, los tribunales han puesto en libertad a algunos presos de conciencia) y a otros que posiblemente lo fueran), como resultado de presiones aplicadas a nivel nacional e internacional. No obstante, Amnistía Internacional ve con suma preocupación que en el transcurso de 1995 la Corte Suprema de Justicia, al examinar las sentencias de las Cortes Superiores, anulara numerosas decisiones de excarcelación. En tales circunstancias, los casos deben ser remitidos nuevamente a una Corte Superior, órgano que, conforme a la legislación antiterrorista en vigor, está obligado a ordenar que se detenga nuevamente al acusado. Según la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, en octubre de 1995 las organizaciones de derechos humanos

independientes que actúan en el Perú tenían conocimiento de «alrededor de 300 casos de esta naturaleza que amenazan nuevamente con el infierno de la cárcel a personas inocentes que ya han recuperado su libertad luego de meses o años en prisión».

En noviembre de 1995, Amnistía Internacional instó a las autoridades peruanas a que pusieran en libertad al preso de conciencia César Augusto Sosa Silupú de forma inmediata e incondicional. En julio de 1993, César Sosa había sido excarcelado después de pasar casi un año en prisión. No obstante, en junio de 1995 la Corte Suprema de Justicia revocó, aduciendo errores de procedimiento, la decisión de una Corte Superior que en julio de 1993 lo había absuelto, y ordenó la realización de un nuevo juicio. Después del reencarcelamiento de César Sosa, su padre escribió a Amnistía Internacional: «Lo grave del caso, e inaceptable, es que no habiéndose cuestionado ningún asunto de fondo, sino un procedimiento formal, se haya optado por declarar la nulidad de la sentencia ... para la realización de un nuevo juicio, dejándose expedida una orden de recaptura contra su persona...». Amnistía Internacional considera indispensable que las autoridades peruanas adopten las medidas necesarias para velar por que aquellos presos absueltos de delitos relacionados con el terrorismo y puestos en libertad no vuelvan a ser encarcelados.

La práctica generalizada de la tortura

La legislación antiterrorista del Perú también ha menoscabado las garantías designadas para impedir que se someta a los detenidos a torturas o malos tratos. La tortura es una violación de derechos humanos fundamentales, ha sido condenada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como una ofensa contra la dignidad humana, y está prohibida por la legislación internacional. En el Perú, la práctica de la tortura persiste pese a que este país ratificó, en julio de 1988, la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (Convención contra la Tortura). En un informe que presentó en mayo de 1994 al Comité contra la Tortura, órgano de las Naciones Unidas encargado de vigilar el cumplimiento de la Convención contra la Tortura por los Estados Partes de la Convención, el gobierno del Perú reconoce que los «agentes del Estado recurren a [la tortura]».

Desde mayo de 1992, la gran mayoría de las quejas sobre torturas y malos tratos presentadas a las autoridades han provenido de presos recluidos en aplicación de la legislación antiterrorista. Los aspectos de la legislación antiterrorista que han facilitado la tortura y los malos tratos de detenidos son: la suspensión del derecho de hábeas corpus (suspendido de mayo de 1992 a noviembre de 1993); la posibilidad de mantener detenida en régimen de incomunicación «absoluta» por un periodo de hasta diez días a toda persona sobre la que recayera la sospecha de haber cometido delitos relacionados con el terrorismo (en vigor de mayo de 1992 a abril de 1995); y la prohibición de que la defensa interrogue en el juicio al personal policial o militar que haya participado en la detención o el interrogatorio del acusado (aún en vigor a finales de enero de 1996).

María Elena Loayza Tamayo, de treinta y ocho años, madre de dos hijos y profesora de la Universidad de San Martín de Porres, de Lima, fue detenida el 6 de febrero de 1993 por la rama antiterrorista de la policía, por sospecharse su vinculación con Sendero Luminoso. Su abogado no fue autorizado a verla hasta el 15 de febrero, casi diez días después de su detención. En una carta que

escribió a Amnistía Internacional en julio de 1995 desde el Establecimiento Penal de Alta Seguridad para Mujeres de Chorrillos, María Elena Loayza relata cómo fue violada mientras estaba a disposición de la policía:

A la medianoche [del 7 de febrero de 1993] fui sacada del local [de la DINCOTE], vendada, amarrocada, no sabía a dónde me llevaban, hasta que llegué a la playa. Éramos varios. Los señores de la DINCOTE... me bajaron del carro, me desnudaron y fui llevada a jalones. Caminamos un buen trecho... me echaron boca abajo y me violaron con violencia doblándome mis piernas y brazos, me desmayé... me hacían muchas preguntas, pero como yo no sabía, desconocía cosas [y] nombres, me trataban de ahogar... me volvieron a llevar a la arena para volver a violarme...

Según un informe que la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos presentó en 1994 al Comité contra la Tortura, de las Naciones Unidas, otros hombres y mujeres recluidos en dependencias de la DINCOTE junto con María Elena Loayza también fueron llevados con los ojos vendados a una playa para ser torturados. Uno de ellos fue Pedro Telmo Vega Valle, preso de conciencia detenido en enero de 1993, que describe así su tormento:

Primero hicieron que me desnude totalmente... Estando desnudo hicieron que me eche sobre una frazada que los efectivos habían llevado. Me eché boca abajo, luego dos de los efectivos se subieron encima de mis extremidades inferiores, uno en cada pierna, otro se sentó encima de mis nalgas... Me doblaron las extremidades superiores hasta en tres tiempos por un espacio de veinte minutos o más, luego... me alzaron para meterme a las aguas saladas del mar, me tuvieron sumergido por largo rato... sentía que el agua se metía por mis orejas...

El caso de María Elena Loayza fue mencionado en el informe presentado por el gobierno del Perú al Comité contra la Tortura, de las Naciones Unidas, en mayo de 1994. El gobierno afirmaba que, según el jefe de la rama antiterrorista de la policía, «no [se habían] violado los DD.HH. [Derechos Humanos] al llevarse a cabo las investigaciones con la presencia del representante del Ministerio Público y con las formalidades y garantías que la ley establece». Éste es uno de los numerosos casos en que las autoridades peruanas omitieron velar por que se realizase una investigación independiente, exhaustiva e imparcial sobre denuncias de tortura (incluida la violación sexual) y malos tratos, y por que los responsables compareciesen ante la justicia.

En enero de 1995, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos remitió el caso de María Elena Loayza a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por considerar que Perú «[había violado] los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial) y, como consecuencia de los mismos, el 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), todos de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*». La Comisión solicitó a la Corte que ordenase «que el Perú repare plenamente a la señora Loayza Tamayo por el daño sufrido y que se decrete su inmediata libertad». A finales de enero de 1996, María Elena Loayza seguía encarcelada. La Corte Interamericana de Derechos Humanos aún no ha estudiado su caso.

Desde abril de 1995, fecha en que el Congreso peruano aprobó la última serie de enmiendas a la legislación antiterrorista, las personas detenidas por sospecha de participación en un delito

relacionado con el terrorismo deben tener acceso inmediato a un representante letrado a partir del momento en que la policía inicie su investigación, aun cuando permanezcan recluidas en régimen de incomunicación. Las enmiendas también estipulan que, mientras el sospechoso preste declaración ante la policía, deben hallarse presentes un representante del Ministerio Público y un abogado defensor. Amnistía Internacional acoge positivamente estas disposiciones por considerarlas medidas prácticas que suponen un avance con vistas a la plena conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y que contribuyen, además, a impedir que se inflijan torturas y malos tratos a los detenidos. No obstante, Amnistía Internacional sabe por experiencia que la prohibición legislativa no es suficiente. Para hacer frente a la tortura y a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y eliminarlos de raíz, es preciso adoptar medidas prácticas inmediatas como la investigación pronta y efectiva de todas las denuncias de tortura y el enjuiciamiento de los responsables.

3. LA PERSECUCIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la mañana del 16 de noviembre de 1995, una cruz mortuoria llegó a las oficinas de la Asociación pro Derechos Humanos (APRODEH), organización independiente con sede en Lima. Llevaba una tarjeta con los nombres de 10 defensores de los derechos humanos peruanos. La tarjeta (una amenaza de muerte) decía: «Mi más sentido pésame a los familiares. La familia Colina». La cruz también llevaba una nota que decía: «*In Memoriam*. En recuerdo de los que fueron y por la eterna calcinación de sus restos. Con mucho recuerdo de la Comunidad Colina». La «familia Colina» es una referencia al Grupo Colina, el «escuadrón de la muerte» al que se atribuyen vínculos con el Servicio de Inteligencia Nacional.

Desde que el presidente Fujimori accedió al poder, en julio de 1990, se han atribuido al Grupo Colina varios casos muy conocidos de violaciones de derechos humanos. Entre ellos se contaron la matanza de Barrios Altos, en noviembre de 1991, en la que 15 personas fueron abatidas a tiros; la «desaparición» de nueve campesinos en la provincia de Santa, departamento de Ancash, en mayo de 1992; la «desaparición» del periodista Pedro Yauri Bustamante en junio de 1992; la «desaparición», en 1992, de al menos 26 estudiantes de la Universidad del Centro, en la ciudad de Huancayo, 22 de los cuales fueron encontrados después sin vida; y el secuestro y asesinato de nueve estudiantes y un profesor de la Universidad de La Cantuta en julio de 1992. En febrero de 1994, un tribunal militar condenó a nueve oficiales del Ejército del Perú a penas que oscilaban entre uno y veinte años de cárcel por su participación en la matanza de la Universidad de La Cantuta, pero recobraron la libertad tras la ley de amnistía de junio de 1995.

Los defensores de los derechos humanos nombrados en la amenaza de muerte han sido actores principales en la lucha por sacar a la luz la verdad sobre estas graves violaciones de derechos humanos. Son ellos: Susana Villarán, Francisco Soberón y Ernesto de la Jara, activistas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos; Gisela Ortiz y Raida Cóndor, familiares de dos víctimas de la matanza de La Cantuta; Heriberto Benítez, abogado que trabajó en el caso de La Cantuta; Javier Díez Canseco, Henry Pease y Gustavo Mohme, congresistas de la oposición que investigaron las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta y otros casos importantes de derechos humanos; y el general disidente Rodolfo Robles, quien en mayo de 1993 acusó públicamente de estas matanzas al Grupo Colina y nombró a un civil y a algunos oficiales de alto rango del Ejército como participantes. Muchos de los activistas mencionados han sido la fuerza motora de un movimiento cívico que reclama la derogación de la ley

de amnistía.

La amenaza de muerte que recibió APRODEH se formuló apenas tres días después de la presentación al Congreso, el 13 de noviembre, de un proyecto de ley firmado por Javier Díez Canseco y otros 20 congresistas de la oposición, que pretende derogar aquellos artículos de la ley de amnistía que prevén el indulto de las personas que han violado los derechos humanos así como la ley que prohíbe a la judicatura decidir sobre la legalidad o aplicabilidad de la ley de amnistía. Asimismo, el proyecto de ley dispone la creación de una Comisión de la Verdad a la que se encomienda investigar las violaciones de los derechos humanos y los abusos del derecho humanitario perpetrados desde mayo de 1980 por las fuerzas de seguridad y por los grupos alzados en armas.

El estandarte de los derechos humanos en el Perú ha sido alzado por personas provenientes de todos los sectores de la sociedad. Algunas trabajan en organizaciones independientes de derechos humanos, o como periodistas o abogados; otras, a título personal, hacen campaña en nombre de los allegados «desaparecidos», detenidos, torturados o asesinados por las fuerzas de seguridad. También hay quienes, en el desempeño de sus funciones parlamentarias o judiciales, o como miembros disidentes de las Fuerzas Armadas, tratan de esclarecer la verdad sobre casos específicos de abusos. Estos defensores de los derechos humanos dan voz a los deseos silenciosos de las víctimas y sus familiares; ellos articulan la apremiante necesidad de construir una sociedad en la que el respeto irrestricto por los derechos humanos se convierta en realidad cotidiana.

Algunos han debido pagar un precio muy alto por su empeño. En febrero de 1990, cinco hombres vestidos de civil se llevaron a Ángel Escobar Jurado, secretario de la Comisión de Derechos Humanos en la ciudad de Huancavelica. Una persona que lo conocía vio cómo los hombres le daban empujones para cruzar un puente que lleva a un cuartel militar. Ángel Escobar lo reconoció y consiguió gritar: «¡Me están llevando! ¡Me están llevando!». Uno de sus captores fue visto posteriormente en Huancavelica en compañía de personal militar uniformado.

No se ha vuelto a saber de él en seis años. Es posible que nunca se llegue a conocer ni la identidad de sus secuestradores ni la suerte que le hicieron correr. Su esposa y su hija, que participaban en la labor de Ángel Escobar, alentaban la esperanza de que algún día reapareciese. Pero la reacción de estas mujeres ante la promulgación de la ley de amnistía ha debido de ser similar a la de los familiares de las incontables víctimas de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas en el Perú: furia y desesperación.

Cuatro meses después, en junio de 1990, Guadalupe Ccallocunto, madre de cuatro hijos y participante activa en una organización de ayuda a las familias de los «desaparecidos», fue llevada de su domicilio en la ciudad de Ayacucho en las primeras horas de la mañana. Las otras personas que trabajaban en la organización recibieron amenazas de muerte, lo que obligó al cierre de sus oficinas. Las autoridades han negado la detención de Guadalupe Ccallocunto, y sigue desconociéndose su paradero.

El 15 de marzo de 1991, el doctor Augusto Zúñiga Paz, abogado especializado en derechos humanos que trabajaba en el caso de la desaparición forzada de Ernesto Castillo Páez, recibió en su despacho un sobre que, al parecer, tenía estampado un sello oficial. Al abrir la carta, detonó una bomba; la explosión le arrancó el antebrazo izquierdo.

Este atentado contra su vida no sorprendió al doctor Zúñiga. Seis semanas antes, mientras se encontraba en una audiencia del caso de Ernesto Castillo en la Sala Penal número 2 de la Corte Suprema de Justicia, el abogado comunicó al presidente de la Sala que había recibido amenazas de muerte mientras trabajaba en el caso. El doctor Zúñiga manifestó que, en su largo historial de trabajo con víctimas de violaciones de derechos humanos, «... Es la primera vez, señor, que recibo una amenaza directa contra mi persona y mi familia... si algo pasa a mi hijo, si algo pasa a mi mujer, si algo me pasa a mí, hago responsable al señor Ministro del Interior... tengo la obligación, si defendiendo la vida y la libertad de mis patrocinados, de defender la vida y la libertad de mi familia y la mía personal... No puedo callar porque callar es una complicidad». El presidente de la Sala Penal respondió: «La Sala está acordando dirigir un oficio al Ministerio del Interior para que brinde las garantías correspondientes [al doctor Zúñiga y sus familiares]». No obstante, esas «garantías» que podrían haber contribuido a impedir el ataque sufrido por el doctor Zúñiga nunca llegaron a concretarse.

La intimidación y las amenazas de muerte han formado parte de la vida cotidiana de los defensores de los derechos humanos peruanos durante los últimos dieciséis años. Ellos, y las víctimas y familiares que presentan quejas sobre los abusos de las fuerzas de seguridad, viven en un perenne clima de temor. Los defensores de los derechos humanos lo han sentido intensamente como resultado de las repetidas acusaciones del presidente Fujimori y otras autoridades, quienes les han imputado complicidad con los grupos alzados en armas.

El clima de temor engendrado por la hostilidad oficial hacia los defensores de los derechos humanos se agudizó en junio de 1995 con la promulgación de las leyes de amnistía. Los defensores de los derechos humanos que repudiaron públicamente dichas leyes fueron blanco de una verdadera ola de amenazas de muerte. Por ejemplo, la doctora Antonia Saquicuray, juez de instrucción que investigaba la matanza de 1991 en Barrios Altos, recibió varias amenazas de muerte anónimas a raíz de haber declarado que la ley de amnistía era inconstitucional y que violaba las normas internacionales de derechos humanos. Esta declaración, hecha el 16 de junio de 1995, fecha en que entró en vigor la ley de amnistía, movió a los parlamentarios del gobierno a impulsar con toda celeridad en el Congreso la ley que prohibió a la judicatura el decidir sobre la legalidad y aplicabilidad de dicha ley.

Los temores que despertó la promulgación de la ley de amnistía se ilustran claramente en el caso de los familiares de las víctimas de Barrios Altos y La Cantuta. En declaraciones a la prensa, dichos familiares han manifestado inequívocamente su oposición a esta ley. También han indicado su especial preocupación al enterarse de la puesta en libertad de aquellos militares) a quienes se cree activos en el Grupo Colina) que habían sido condenados a penas de privación de libertad por su participación en la matanza de la Universidad de La Cantuta. Raida Córdor, madre de uno de los estudiantes asesinados, dio voz a este temor con palabras desgarradoras:

La noticia de la Ley de Amnistía para los asesinos de mi hijo me hizo sentir que todo lo que habíamos avanzado se derrumbaba sobre mi cabeza... me quitaron al hijo que más quería, al primero que engendré... se lo llevaron a medianoche y me lo ocultaron sin piedad. Tuve que buscar bajo tierra para encontrarlo... Las noches eran eternas. Imaginaba que llegaba a casa y que se acostaba en silencio para no despertarme... cuando me convencí de que había muerto perdí todo el miedo... cuando el caso se destapó y la prensa identificó a los asesinos, me fortalecí. Los familiares nos unimos y seguimos andando, tocando todas las puertas buscando quien nos hiciera caso. ¿Cómo había podido este gobierno perdonarlos tomándose mi

nombre?... El viernes de la semana pasada llegaron dos hombres a mi casa. Yo no estaba... Las muchachas dicen que eran dos hombres jóvenes, con el pelo corto, que parecían policías vestidos de civil. Parece como si todo volviera a empezar.

El doctor Tito Guido Gallegos Gallegos es un abogado especializado en derechos humanos adscrito a la Vicaría de Solidaridad de la Prelatura de Juli, organización de derechos humanos que trabaja en defensa de la población, principalmente campesina, de la localidad andina de Juli y alrededores, en el departamento de Puno. Después de la promulgación de la ley de amnistía en junio de 1995, y en varias ocasiones en julio y agosto de ese año, el doctor Gallegos fue víctima de amenazas de muerte. El 23 de junio recibió una carta que lo amenazaba de muerte por actuar «promoviendo la no aplicación de la Ley de Amnistía». La carta se hacía eco de criterios expresados repetidamente por las autoridades en su esfuerzo por desacreditar a los defensores de los derechos humanos del Perú vinculando su labor con la violencia desatada por Sendero Luminoso. El mensaje anónimo decía:

... tu conducta ha manifestado tu claro compromiso con la subversión, conocemos claramente tu filiación comunista, la cual has sabido utilizar amparándote astutamente en las faldas de la Iglesia roja, así como de instituciones defensoras de los derechos humanos que son igualmente instrumentos encubiertos del senderismo. Los casos que has asumido... los has asumido por el odio «de clase» que solamente un senderista puede tenerle a las Fuerzas Armadas... amparándote en... la presión que has sabido utilizar con la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Americas Watch, Amnistía Internacional y otros organismos títeres del comunismo internacional.

La carta concluía: «Viva el Frente Militar Patriótico. Viva nuestras gloriosas y heroicas Fuerzas Armadas. La [ley de] Amnistía es un deber y gratitud de la civilidad».

Pese a que las organizaciones de derechos humanos peruanas e internacionales hicieron llamamientos a las autoridades para que suministraran la necesaria protección al doctor Gallegos, éste recibió después varias llamadas telefónicas anónimas en las que se le conminó a que abandonara su labor. El probable origen de las amenazas se evidenció cuando, el 23 de agosto de 1995, un suboficial uniformado del Ejército ingresó en el despacho del obispo de Juli, identificándose con su nombre, y preguntó por el doctor Gallegos. El suboficial, que indicó que actuaba en cumplimiento de órdenes superiores, abandonó el despacho profiriendo amenazas contra el doctor Gallegos y diciéndole al personal presente que advirtiera al abogado que debía cuidarse.

En medio del sangriento conflicto interno que ha venido sufriendo el Perú desde hace quince años, periodo durante el cual tanto las fuerzas gubernamentales como los grupos alzados en armas han cometido millares de abusos contra los derechos humanos, y pese al grave riesgo que corre su integridad física, estos defensores de los derechos humanos han marchado en la primera línea de las campañas para conseguir que el Perú vuelva a disfrutar de paz y de justicia. Pero la importancia de su labor no puede medirse con el número de ocasiones en que los defensores de los derechos humanos han sido amenazados, atacados, «hechos desaparecer» o asesinados. Cada caso concreto adoptado por los defensores de los derechos humanos sirve para llevar la esperanza a las víctimas y sus allegados. En suma, el trabajo de los defensores de los derechos humanos, ya se trate de profesionales o de familiares de víctimas que buscan conocer la verdad, es una voz que se alza para proclamar la vida

y la dignidad humana. Tanto ellos como su derecho a continuar con su labor deben merecer el más alto respeto.

4. ABUSOS COMETIDOS POR LOS GRUPOS ALZADOS EN ARMAS

La violación sistemática de los derechos humanos a lo largo de los últimos dieciséis años se ha producido entre abusos generalizados protagonizados por el Partido Comunista del Perú (Sendero Luminoso), el principal grupo armado del país. Además de dirigir operaciones armadas contra las fuerzas de seguridad, Sendero Luminoso ha dado muerte a miles de civiles, y con frecuencia ha torturado y matado a sus prisioneros. Abusos similares, en menor escala, se han atribuido al Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), embarcado también en la acción armada contra el gobierno.

Sendero Luminoso cometió su primera acción violenta (la quema de urnas y registros electorales) en la localidad de Chuschi, departamento de Ayacucho, la víspera de las elecciones presidenciales de mayo de 1980. Según informes, siete meses después perpetró el primer caso de lo que iba a convertirse en una constante de torturas y asesinatos de prisioneros. El 24 de diciembre de 1980, los «senderistas» atacaron un fundo⁶ en la zona montañosa de Ayacucho e hicieron prisioneros al propietario y a los empleados. Dos de ellos fueron torturados y asesinados.

Desde entonces, Amnistía Internacional ha venido recibiendo con regularidad informes de atrocidades atribuidas a Sendero Luminoso. La mayoría de las víctimas han sido miembros de comunidades campesinas sobre los que recaía la sospecha de colaboración con las Fuerzas Armadas, o que se habían negado a unirse o dar apoyo a Sendero Luminoso. Con frecuencia se les ha dado muerte tras simulacros de juicio realizados ante los vecinos congregados por la fuerza. Entre las víctimas ha habido también cientos de alcaldes y otras autoridades regionales, líderes populares, agrónomos, ingenieros y administradores que trabajaban en proyectos de desarrollo independientes o gubernamentales. Los activistas políticos y sindicales que no apoyan la ideología y las prácticas de Sendero Luminoso también han sido amenazados de muerte o asesinados de manera sistemática.

Muchas de estas víctimas han perdido la vida en medio de verdaderos baños de sangre. Uno de los primeros asesinatos masivos a manos de Sendero Luminoso que documentó Amnistía Internacional tuvo lugar en la localidad de Lucanamarca, departamento de Ayacucho, en el año 1983, cuyos cuatro primeros meses estuvieron marcados por una serie de ataques de Sendero Luminoso y de operativos de contrainsurgencia de las fuerzas de seguridad en los que perdieron la vida centenares de civiles y combatientes de ambas partes, muchos de ellos posiblemente ejecutados sumariamente.

Durante el ataque contra Lucanamarca, el 3 de abril de 1983, los miembros de Sendero Luminoso sistemáticamente buscaron y mataron a las autoridades y miembros de la comunidad por su presunta colaboración con las fuerzas de seguridad. El informe inicial de Amnistía Internacional mencionaba que al menos 67 personas habían resultado muertas, en su gran mayoría después de ser capturadas y sometidas a simulacros de juicio por unidades armadas de Sendero Luminoso. Posteriormente, la matanza de Lucanamarca fue confirmada por Abimael Guzmán) líder principal de

⁶ Una hacienda.

éste, que actualmente cumple una pena de cadena perpetua) durante una entrevista grabada en 1988 con *El Diario*, publicación que ha apoyado abiertamente a Sendero Luminoso. En dicha entrevista, Abimael Guzmán declaró: «Frente al uso de... acción militar reaccionaria, le respondimos contundentemente con una acción: Lucanamarca... ahí fueron aniquilados más de 80, eso es lo real, y lo decimos, ahí hubo exceso... fue la propia Dirección Central la que planificó la acción y dispuso las cosas...».

La matanza de Lucanamarca fue la avanzada de lo que iba a convertirse en una constante de graves abusos contra los derechos humanos, incluyendo asesinatos múltiples, por parte de Sendero Luminoso. En el correr de los años, Amnistía Internacional ha recibido informes sobre cientos de casos en los que Sendero Luminoso ha tendido redadas para capturar a campesinos y, tras arengarlos, les ha dado muerte de manera deliberada y arbitraria. Por ejemplo, la noche del 10 de octubre de 1992 una unidad de Sendero Luminoso atacó la localidad de Huayllao, en Tambo, provincia de La Mar, Ayacucho. La acción causó la muerte de 47 campesinos, de los cuales 14 eran niños de entre cuatro y quince años. La comunidad de Huayllao había formado una ronda campesina⁷ pero, según parece, en esos momentos sus únicas armas eran cinco escopetas. Según el alcalde de Tambo, la matanza fue «una de las masacres más horribles de nuestro departamento... fue una acción salvaje que no tiene nombre, por el asesinato de ancianos, niños y mujeres indefensos».

Durante la segunda quincena de febrero de 1995, Amnistía Internacional tuvo noticia de otra matanza perpetrada por Sendero Luminoso. En esta ocasión, 20 civiles habían sido asesinados en tres ataques distintos en la vecindad de las localidades de Aucayacu y Tingo María, en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco. Según informes de prensa peruanos, de las 20 víctimas, siete parecen haber sido primeramente detenidas por Sendero Luminoso.

Entre las víctimas del primer ataque se encontraban Félix Tolentino Villanueva y Glicerio Tadeo. Ambos fueron capturados por miembros de Sendero Luminoso, que los condujeron a la plaza principal del pueblo de Anda, a unos 30 kilómetros de Tingo María, y les dieron muerte con machetes. En otro ataque, cuatro miembros de una ronda campesina (Emerson Eliseo Rivera, Macario Enciso, Eliseo Rivera Sacramento y Juan Salinas), del núcleo rural de Julio C. Tello, a unos 20 kilómetros de Aucayacu, habrían sido llevados a un terreno baldío, donde les habrían dado muerte en presencia de los vecinos. Dicen los informes que los atacantes declararon ante la gente reunida que «merecían ese castigo por ser promotores de las rondas campesinas». En un tercer ataque, ocurrido el 20 de febrero de 1995, los senderistas capturaron y asesinaron a Fernando Mori, un conductor de la localidad de Aucayacu.

El 4 de octubre de 1995, según los informes, Sendero Luminoso cometió otra matanza en la región, esta vez en la propia ciudad de Aucayacu, ejecutando sumariamente a por lo menos cinco campesinos: Unos religiosos que trabajaban en Aucayacu informaron a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos que disponían de pruebas verosímiles de que, además de estas cinco personas, habían perdido la vida muchas otras en el mismo incidente.

También se reporta con frecuencia que los miembros de Sendero Luminoso torturan a sus

⁷ Patrulla de defensa civil.

prisioneros. El 14 de noviembre de 1995, el diario *La República* publicó un artículo en el que miembros de una comunidad agrícola de Huashao, en la provincia de Huaraz, departamento de Ancash, describían cómo de ellos habían sido torturados por nueve senderistas que trataban de arrancarles información sobre el paradero de Manuel Mendoza Ramos, líder de 180 rondas campesinas que abarcaban 21 provincias de la región de Chavín.

Sendero Luminoso ha consignado claramente su oposición al concepto de derechos humanos en un documento interno de 71 páginas que analiza la estrategia contrainsurgente del gobierno desarrollada durante la administración del presidente Fujimori. El documento, titulado *Sobre las dos colinas: la guerra antisubversiva y sus aliados*, fue escrito, al parecer, casi íntegramente por Abimael Guzmán en 1991. En relación con los derechos humanos, el documento sostiene:

Partimos de que no nos adscribimos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tampoco a la de Costa Rica [Convención Americana sobre Derechos Humanos]. La posición [de Sendero Luminoso] es bien clara, rechazamos y condenamos los derechos humanos porque son derechos burgueses, reaccionarios, contrarrevolucionarios; son hoy arma de revisionistas e imperialistas, principalmente del imperialismo yanqui.

Con la aplicación de la estrategia antisubversiva del presidente Fujimori y la detención de los cuadros dirigentes de Sendero Luminoso y el MRTA en 1992, ambos grupos comenzaron a sufrir reveses muy importantes. El encarcelamiento de los líderes de Sendero Luminoso y de cientos de sus activistas llevó a Abimael Guzmán y otros dirigentes de la organización a pedir conversaciones con el gobierno con la finalidad de alcanzar un acuerdo de paz. La primera de estas propuestas, formulada en septiembre de 1994, ha sido repetida en varias ocasiones por Abimael Guzmán y otros dirigentes de Sendero Luminoso. Hasta la fecha, el gobierno las ha venido rechazando.

La propuesta de un acuerdo de paz formulada desde la cárcel por los dirigentes de Sendero Luminoso parecería haber causado una escisión de grandes proporciones entre las filas de la organización. Una facción conocida como «Sendero Rojo» ha declarado repetidamente que continuará con la campaña armada. La división del grupo ha dado lugar a represalias de Sendero Rojo, incluyendo torturas y ejecuciones sumarias, contra aquellos militantes de Sendero Luminoso que se han «arrepentido» o que han apoyado abiertamente la idea de un acuerdo de paz. Tal es la situación que, en el Penal Castro Castro, de Lima, las autoridades han recluido en pabellones distintos a los presos de Sendero Luminoso y de Sendero Rojo para evitar, según explicó Hubert Lanssiers, visitante de cárceles y defensor de los derechos humanos, «enfrentamientos tanto verbales como físicos» entre los miembros de los dos grupos.

A comienzos de 1996, proseguía la actividad de aquellos miembros de Sendero Luminoso que apoyan la posición de continuar con el conflicto armado y que, al parecer, siguen la línea de Sendero Rojo. Pese a la afirmación del presidente Fujimori, en 1992, de que las autoridades infligirían una derrota total a Sendero Luminoso antes de mediados de 1995, se siguen recibiendo informes sobre ataques lanzados por senderistas en varios departamentos, especialmente Huánuco, San Martín, Ucayalli y Lima.

Amnistía Internacional ha condenado de manera reiterada e inequívoca los graves abusos contra los derechos humanos cometidos por Sendero Luminoso y el MRTA. Esta condena se funda

en principios derivados del derecho internacional humanitario, concretamente de las normas humanitarias contempladas en el artículo común 3 de los Convenios de Ginebra de 1949.

Amnistía Internacional, sin embargo, cree que la clase de abusos cometidos por Sendero Luminoso y el MRTA no puede justificar nunca la violación por parte de las autoridades de derechos humanos fundamentales. Dicho con palabras del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: «a la vez que reconoce que el gobierno tiene el deber de combatir el terrorismo, el Comité considera que las medidas adoptadas para hacerlo no deben impedir el disfrute de los derechos fundamentales consagrados en el Pacto [Internacional de Derechos Civiles y Políticos]»⁸.

Amnistía Internacional exhorta a los dirigentes de Sendero Luminoso, Sendero Rojo y el MRTA a que respeten y acaten sin reservas las normas humanitarias contempladas en el artículo común 3, párrafo 1(a), (b) y (c) de los Convenios de Ginebra de 1949, que protegen a las personas que no participan en un conflicto armado: de «los atentados a la vida y la integridad corporal»; de que las capturen para usarlas como rehenes; y de «los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes».

5. RECOMENDACIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL

Los principios internacionales y la legislación nacional requieren que el gobierno del Perú respete en todo momento los derechos humanos fundamentales de cada persona. Estos derechos, establecidos en la Constitución del Perú y en los tratados de derechos humanos regionales e internacionales de los que Perú es Estado Parte, incluyen el derecho a la vida, a la integridad física y a un juicio pronto e imparcial. Es imprescindible que el gobierno peruano restablezca estos derechos si es que se va a eliminar el cuadro sistemático de impunidad, tortura y juicios sin garantías que persiste en el Perú. Todos los presos de conciencia deben ser puestos en libertad de forma inmediata e incondicional.

Amnistía Internacional exhorta a las autoridades peruanas a que adopten las medidas políticas, jurídicas y administrativas necesarias para prevenir las violaciones de derechos humanos. La organización también pide a las autoridades que deroguen aquellos artículos de las leyes de amnistía de junio de 1995 que benefician a los que han violado los derechos humanos, y que velen por que todas las denuncias sobre violaciones de derechos humanos que les hayan sido presentadas y que aún no hayan sido aclaradas se investiguen de manera pronta y efectiva. Los responsables identificados por las investigaciones deben ser puestos a disposición judicial, y las víctimas y sus familiares deben recibir una indemnización adecuada.

Las recomendaciones siguientes se basan en principios contemplados en las normas internacionales y regionales de derechos humanos adoptadas por las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos. Dichas normas se enumeran en el Apéndice 3.

Amnistía Internacional insta al gobierno del Perú a que:

⁸ Traducción de Amnistía Internacional. UN Doc. CCPR/C/79/Add. 23, párrafo 8.

- I. Ponga en libertad de forma inmediata e incondicional a todos los presos de conciencia**
- II. Derogue de inmediato los artículos de las leyes de amnistía promulgadas en junio de 1995 que benefician a los que han violado los derechos humanos**
- III. Vele por que todos los presos políticos sean sometidos a juicio con prontitud e imparcialidad**

El gobierno debe revisar de forma inmediata y global las actuales leyes antiterroristas para conformar los procedimientos prejudiciales y judiciales previstos por estas leyes a los establecidos en las normas internacionales relativas al debido proceso. Debe, asimismo, adoptar las medidas necesarias para velar por que todos los presos que, habiendo sido acusados falsamente de delitos relacionados con el terrorismo, hayan sido absueltos y excarcelados no vuelvan a ser detenidos por la única razón de que se hayan cometido errores administrativos o de procedimiento durante sus juicios.

- IV. Disponga la abolición de la pena de muerte para todos los delitos**
- V. Proteja a los defensores de los derechos humanos adoptando todas las medidas necesarias para garantizar que puedan desempeñar su labor sin temor a ataques o represalias**

El gobierno debe velar por que se realicen investigaciones prontas, exhaustivas e imparciales de cualquier denuncia sobre intimidación u hostigamiento contra defensores de los derechos humanos. Los resultados de dichas investigaciones deben hacerse públicos, y debe hacerse comparecer ante los tribunales a las personas halladas responsables de tales actos.

- VI. Elimine la tortura, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales**

El presidente de la República, como jefe supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, debe velar por que se confirme y ponga en efecto la política del gobierno de que «no haya un solo desaparecido más y se elimine definitivamente la tortura y la ejecución extrajudicial», hecha pública por primera vez en septiembre de 1991 en un documento oficial titulado *Directiva presidencial sobre respeto a los Derechos Humanos*. Debe examinarse la efectividad de las medidas que se emplean en la actualidad para eliminar las violaciones de derechos humanos, especialmente vista la existencia de pruebas convincentes de que la tortura sigue siendo una práctica endémica y visto que siguen recibándose informes esporádicos sobre desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales.

El gobierno debe garantizar un control estricto, y establecer una cadena de mando clara, sobre todos los funcionarios responsables de detenciones, reclusiones y encarcelamientos. Deben formularse instrucciones que indiquen quién es responsable de supervisar los procedimientos para la detención, la reclusión y el interrogatorio, y de sancionar al personal que infrinja dichos procedimientos.

C Los oficiales de alto rango de los comandos político-militares deben garantizar

rigurosamente la protección de los derechos humanos en aquellas zonas sobre las que tienen responsabilidad operacional, incluyendo las zonas de emergencia que se hallan bajo su control.

- C Todos los miembros de las fuerzas de seguridad y sus auxiliares civiles deben ser instruidos para no obedecer órdenes que impliquen violaciones de derechos humanos, y se les debe recordar que la obediencia a órdenes superiores puede no ser considerada constitutiva de defensa contra acusaciones de violaciones de derechos humanos.

Es preciso que se tomen medidas concretas para velar por que:

- C se informe a todos los presos de sus derechos, incluyendo el derecho a presentar quejas sobre el trato que reciben;
- C todos los detenidos comparezcan ante un juez sin demora y tengan pronto acceso a abogados, familiares y médicos;
- C los detenidos sólo sean reclusos en centros de detención reconocidos;
- C se continúe garantizando a las organizaciones humanitarias internacionales que vigilan las condiciones de los detenidos el acceso sin restricciones a todos los lugares donde éstos se encuentren reclusos;
- C se continúen manteniendo registros de detención actualizados, locales y centrales, y se los siga poniendo a disposición de los familiares, los funcionarios del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo, jueces, abogados y representantes de organizaciones de derechos humanos que así lo soliciten;
- C se revele sin demora el lugar donde se encuentran los detenidos;
- C las patrullas de defensa civil transmitan inmediatamente a sus bases los nombres de las personas detenidas, así como de los heridos y muertos en encuentros armados, y que desde las bases militares se envíe esta información al comando político-militar pertinente, quien a su vez deberá transmitirla a las autoridades civiles;
- C los detenidos sean puestos en libertad ante un fiscal, un funcionario de la Defensoría del Pueblo o un juez, a fin de verificar que se produce la liberación y examinar el estado de salud del detenido en el momento de su liberación;
- C se deje claro que las declaraciones de los detenidos obtenidas mediante tortura no son admisibles en los procedimientos judiciales.

VII. Elimine la violación y los abusos sexuales

El gobierno debe prohibir explícitamente la violación y los abusos sexuales por miembros de las fuerzas de seguridad y sus auxiliares civiles, y tomar medidas para eliminar estas prácticas. Las autoridades deben proclamar el mensaje inequívoco de que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que sean responsables de violación y abuso sexual, o de fomentar o tolerar tal acto, deberán responder de él ante la justicia.

- C El gobierno debe llevar a cabo investigaciones rápidas, exhaustivas e imparciales sobre todas las denuncias de violación y abuso sexual. Todo agente encargado de hacer cumplir la ley que haya perpetrado tales actos, o los haya fomentado o tolerado, debe ser puesto a disposición judicial.
- C Durante el interrogatorio de mujeres detenidas o presas debe haber presentes mujeres guardias, que deberán ser las únicas autorizadas para llevar a cabo el registro corporal de las reclusas y así reducir el riesgo de violación y otros abusos sexuales. No debe haber contacto entre guardias varones y mujeres detenidas o presas sin la presencia de una guardia.
- C Las mujeres detenidas y presas deben ser recluidas separadas de los varones detenidos y presos.
- C A toda mujer bajo custodia que afirme haber sido violada debe practicársele inmediatamente un reconocimiento médico, de ser posible por una doctora. Esta medida es fundamental para conseguir pruebas con el fin de emprender acciones judiciales.
- C Las víctimas de violación y abuso sexual deben tener derecho a una indemnización justa y adecuada y a la debida atención médica.

VIII. Investigue las violaciones de derechos humanos

Todos los informes sobre violaciones de derechos humanos deben ser investigados sin demora por organismos independientes e imparciales cuando se tengan motivos fundados para creer que se han cometido dichos actos. A estos efectos, el Ministerio Público debe nombrar fiscales especiales con facultades suficientes para obligar a los miembros de las fuerzas de seguridad a presentar pruebas. Debe ponerse en pleno funcionamiento la Defensoría del Pueblo.

Las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares deben tener derecho a presentar quejas oficiales y a que sus casos sean investigados en forma pronta, imparcial e independiente.

El Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo deben recibir el apoyo político y los recursos necesarios para desempeñar su papel de protección de los derechos humanos.

Los funcionarios encargados de investigar quejas oficiales sobre violaciones de derechos humanos deben disponer de los recursos económicos y técnicos adecuados y debe

conferírseles la autoridad necesaria para requerir la entrega de toda la información necesaria para su investigación; sobre todo:

- C la autoridad y los recursos necesarios para realizar visitas inmediatas a los centros de detención y a las bases militares;
- C la autoridad para ordenar la comparecencia de los testigos y la entrega de los documentos pertinentes.

El gobierno debe garantizar que se tomarán todas las medidas necesarias para proteger a las víctimas y a los testigos que deseen aportar pruebas de violaciones de derechos humanos, así como a los periodistas y defensores de los derechos humanos que investiguen esos abusos.

Las investigaciones forenses independientes sobre casos de ejecución extrajudicial y de tortura deben ser prontas y exhaustivas en todos los casos.

Las investigaciones forenses, incluidas las autopsias, deben cumplir los requisitos mínimos internacionales, tales como los *Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*, de las Naciones Unidas.

Las fuerzas de seguridad deben tener órdenes explícitas de:

- C suministrar a los fiscales, funcionarios de la Defensoría del Pueblo y jueces el nombre de los oficiales citados con seudónimo en informes de violaciones de derechos humanos;
- C guardar registros a disposición de los investigadores con la identidad del personal policial, militar y de defensa civil encargado de operaciones, incluidas las patrullas de defensa civil;
- C registrar la identidad de los funcionarios que hayan participado en la detención, la reclusión y, en su caso, el interrogatorio de los detenidos;
- C poner a disposición de los investigadores los registros de las patrullas policiales, militares y de defensa civil.

La obstrucción deliberada de las investigaciones de violaciones de derechos humanos debe tipificarse como delito común, y como tal ser juzgada ante tribunales civiles.

Deben redactarse sin demora informes sobre los métodos y resultados de todas las investigaciones que se emprendan sobre violaciones de derechos humanos. Estos informes deben hacerse públicos.

IX. Haga comparecer a los responsables ante la justicia

Todos los miembros de las fuerzas de seguridad contra los que existan indicios de que han

preparado, ordenado, cometido, tolerado o encubierto violaciones de derechos humanos deben pasar a disposición judicial.

La jurisdicción sobre los casos de violaciones de derechos humanos cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad y patrullas de defensa civil adscritas a ellas debe ser retirada del fuero privativo militar y transferida a los tribunales civiles.

Todos los oficiales acusados de participar en violaciones de derechos humanos deben ser suspendidos del servicio activo mientras duren la investigación y los procedimientos judiciales.

X. Aplique las garantías jurídicas

El poder judicial debe recibir el apoyo político y los recursos necesarios para desempeñar su cometido.

Los jueces que reciban peticiones de hábeas corpus, los fiscales y los funcionarios de la Defensoría del Pueblo deben ser alentados a ejercer su autoridad para solicitar el acceso inmediato y sin restricciones a todos los lugares de detención, incluidas las bases militares de las zonas de emergencia.

Los jueces deben tener autoridad absoluta para ordenar que el detenido comparezca ante ellos. La falta de cumplimiento de tal orden debe ser sancionada.

Las normas internacionales relativas al poder judicial, incluidas las establecidas en los *Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura*, de las Naciones Unidas, deben incorporarse al derecho y a la práctica peruanos.

XI. Compense a las víctimas

Todas las víctimas de tortura deben recibir el tratamiento médico necesario y la rehabilitación adecuada, así como una compensación económica.

Debe emprenderse un programa de ayuda para los familiares y otros dependientes de personas «desaparecidas».

Las familias y otros dependientes de personas ejecutadas extrajudicialmente deben recibir compensación.

Las víctimas de detenciones arbitrarias deben recibir compensación.

XII. Promueva una toma de conciencia respecto a los derechos humanos

El gobierno debe velar por que todos los miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y patrullas de defensa civil oficiales reciban una educación adecuada sobre la normativa de derechos humanos tanto nacional como internacional, así como acerca de los medios para proteger estos derechos.

El gobierno debe adoptar y publicar un código de conducta para todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan facultades para recluir y detener. Este código debe ajustarse al *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* y a los *Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, ambos de las Naciones Unidas.

La educación en derechos humanos debe formar parte del programa en todos los niveles del sistema educativo.

Debe iniciarse un programa amplio destinado a la promoción del conocimiento de los derechos humanos en todos los sectores de la sociedad, especialmente en aquellos que se hallen más expuestos a los abusos de autoridad.

XIII. Ratifique y aplique los instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos

Perú debe ratificar la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* y la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*.

APÉNDICE 1

Aspectos de la legislación antiterrorista y los juicios sin garantías

Entre mayo y noviembre de 1992, el presidente Fujimori y su Consejo de Ministros, que gobernaron el país por decreto ley hasta finales de diciembre de ese año, promulgaron diversos decretos antiterroristas de amplio alcance. Los Decretos-Ley 25.475 y 25.659 son las principales leyes que regulan los procedimientos por los que la policía y los tribunales manejan los casos relacionados con el terrorismo.

El Decreto-Ley 25.475 contiene la definición básica de los delitos de terrorismo que se emplea actualmente en el Perú. Su artículo 2 dice así: «El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad y del Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años».

El Decreto-Ley 25.659 define el delito de «traición a la Patria» en relación con el terrorismo. La definición se formula dentro de los términos expuestos en el artículo 2 del Decreto-Ley 25.475, pero teniendo en cuenta una serie de agravantes. El decreto incluye también disposiciones para transferir al fuero privativo militar la jurisdicción de los casos de civiles acusados de traición a la Patria.

El gobierno de emergencia promulgó, además, otros decretos-ley que se sumaron a los procedimientos previstos en estos dos preceptos o los modificaron.

El Congreso ha aprobado enmiendas a esta legislación en tres ocasiones distintas: en noviembre de 1993, noviembre de 1994 y abril de 1995. Amnistía Internacional considera que, antes de adoptarse la primera serie de enmiendas en noviembre de 1993, los siguientes rasgos de la legislación antiterrorista, considerados tanto individualmente como en su conjunto, socavaban las normas internacionales que estipulan las debidas garantías procesales:

- C los poderes prácticamente ilimitados de que gozaba la policía a la hora de interrogar a los sospechosos y de formalizar los cargos;
- C las limitaciones impuestas a los representantes del Ministerio Público y a los abogados defensores durante la fase de la investigación policial a la hora de acceder a los acusados;
- C la excesiva duración de los periodos en que los acusados podían permanecer detenidos en espera de juicio;
- C las limitaciones impuestas a los jueces de instrucción civiles, una de ellas el hecho de que estos jueces no tenían otra opción que transferir los casos a las Cortes Superiores para que éstas los procesaran y dictaran sentencia;

- C el hecho de que se prohibiera la comparecencia como testigos de aquellos policías y militares que hubiesen participado en la detención y el interrogatorio del acusado;
- C la imposibilidad de conceder a los acusados cualquier tipo de libertad bajo fianza o condicional en cualquier fase de las actuaciones;
- C la imposibilidad de que persona alguna interponga una acción de hábeas corpus en favor del acusado en cualquier momento de la investigación policial o del proceso judicial;
- C la transferencia de los acusados del delito de traición a la Patria a la jurisdicción de los tribunales militares;
- C los periodos improrrogables asignados a la declaración de culpabilidad, la imposición de la condena y la presentación de una apelación;
- C el hecho de que se prohibiera al abogado elegido por el acusado representar simultáneamente a otras personas de delitos relacionados con el terrorismo;
- C el hecho de que los juicios se celebrasen en secreto, tanto en los tribunales civiles como en los militares;
- C el hecho de que los acusados pudieran ser juzgados, declarados culpables y condenados *in absentia*.

En noviembre de 1993, el Congreso aprobó la primera serie de enmiendas, con el siguiente resultado:

- C los abogados independientes quedaron facultados para representar simultáneamente a más de un inculpado;
- C se restableció el derecho de hábeas corpus;
- C se revocó la posibilidad de juzgar, declarar culpable y condenar al acusado *in absentia*;
- C se facultó a los jueces de instrucción, en los casos examinados por tribunales civiles, a disponer la libertad incondicional de los acusados cuando no hay indicio de delito. (No obstante, los jueces de instrucción tienen que elevar la decisión a consulta de las Cortes Superiores, donde se juzga al acusado.);
- C se dispuso que los tribunales militares deben revisar las sentencias en aquellos casos en los que el tribunal no haya tenido en cuenta pruebas relativas a la inocencia del acusado.

En noviembre de 1994, el Congreso derogó la Ley de Arrepentimiento, que había entrado en vigor en mayo de 1992 y que incluía, entre sus disposiciones, cláusulas que beneficiaban a miembros de los grupos alzados en armas que proporcionasen información que condujera a la captura de otros presuntos miembros de tales grupos. Entre los beneficios que concedía esta ley figuraban la inmunidad

procesal del informante o la reducción o remisión de la pena que se le hubiese impuesto.

En abril de 1995, el Congreso aprobó una tercera serie de enmiendas a las leyes antiterroristas peruanas. Las enmiendas, contenidas en la Ley 26.447, entraron en vigor el 22 de abril de 1995, excepto las que figuran en el artículo 1, cuya entrada en vigor está prevista para el 15 de octubre de 1996⁹.

El artículo 2 de la misma ley estipula que las personas detenidas por su presunta participación en un delito relacionado con el terrorismo deben tener pronto acceso a un abogado defensor desde el momento en que la policía inicie las investigaciones, aunque permanezcan recluidas en régimen de incomunicación. Dispone asimismo que, mientras el sospechoso preste declaración ante la policía, deben estar presentes un representante del Ministerio Público y un abogado defensor.

El artículo 3 de la Ley 26.447 derogó el Decreto-Ley 25.564 contra el terrorismo, que reducía la edad mínima de responsabilidad penal por «delitos de terrorismo» de dieciocho a quince años. A partir de abril de 1995, la minoría de edad penal volvió a ser de dieciocho años.

A pesar de estas enmiendas de carácter positivo realizadas a la legislación penal antiterrorista, Amnistía Internacional cree que ésta conserva muchas características que no se ajustan a las normas internacionales para los procedimientos prejudiciales y judiciales. Dichas características son:

- C el periodo prácticamente ilimitado de tiempo de que goza la policía a la hora de interrogar a los sospechosos y de formalizar los cargos. (Durante sus investigaciones, la policía puede mantener bajo su custodia a un detenido por un periodo de hasta quince días y, si decide que la conclusión efectiva de sus investigaciones lo requiere, puede extender ese periodo indefinidamente.);
- C la excesiva duración de los periodos en que los acusados pueden permanecer detenidos en espera de juicio. (Esos periodos pueden extenderse hasta treinta meses para los casos «de naturaleza compleja» relacionados con el terrorismo y, en casos que demuestren ser de «especial dificultad», el periodo de detención provisional puede extenderse hasta cinco años.);
- C las limitaciones impuestas a los jueces de instrucción civiles, una de ellas el hecho de que esos jueces no tienen otra opción que transferir los casos a las Cortes Superiores a la hora de

9 El artículo 1 de la Ley 26.447 deroga las disposiciones de la legislación antiterrorista peruana que permiten ocultar la identidad de los jueces, los fiscales y otros funcionarios judiciales de las Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia. En su lugar, el artículo 1 estipula que los juicios y los procedimientos de apelación en los casos relacionados con el terrorismo deben someterse a las normas de procedimiento y administrativas que gobiernan todos los casos comunes en el fuero civil. Esto supone, en la práctica, que los jueces, los fiscales y otros funcionarios judiciales que participen en casos relacionados con el terrorismo examinados por las Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia deberán identificarse por sus nombres y no mediante códigos secretos, y que las vistas deberán ser públicas. El artículo no afecta a los casos del fuero militar: los tribunales militares, por definición, se reúnen a puerta cerrada.

procesarlos y dictar sentencia;

- C la prohibición impuesta a los policías y militares que participan en la detención y el interrogatorio de los acusados de comparecer como testigos ante tribunales civiles o militares, ya sea en las vistas convocadas por los jueces de instrucción o durante la fase plenaria del juicio y las vistas de apelación subsiguientes;
- C la imposibilidad de conceder a los acusados la libertad bajo fianza o condicional desde el momento en que son detenidos;
- C el hecho de que las personas acusadas del delito de «traición a la Patria», relacionado con el terrorismo, deben ser transferidas a la jurisdicción de tribunales militares;
- C los periodos improrrogables asignados a la instrucción, el juicio y las apelaciones tanto en los tribunales civiles como en los militares. (El periodo máximo de instrucción en los tribunales civiles inferiores es de treinta días consecutivos, que se puede ampliar con otros veinte días; quince días consecutivos para el juicio civil en las Cortes Superiores; y quince días para la apelación ante la Corte Suprema de Justicia. En los casos vistos ante tribunales militares, la instrucción, el juicio y la sentencia deben completarse en un plazo de diez días.);
- C el hecho de que los juicios no estén abiertos al público ni en los tribunales civiles ni en los militares;
- C la persistencia de medidas encaminadas a ocultar la identidad de los jueces civiles y militares y otros funcionarios judiciales que participan en vistas relacionadas con el terrorismo.

APÉNDICE 2

Informes de Amnistía Internacional sobre las violaciones de derechos humanos en el Perú

Perú: Derechos humanos en un clima de terror (Índice de AI: AMR 46/56/91/s, noviembre de 1991)

Perú: Los derechos humanos desde la suspensión del gobierno constitucional (Índice de AI: AMR 46/13/93/s, mayo de 1993)

Perú: Las leyes antiterroristas de Perú siguen sin estar a la altura de las normas internacionales de derechos humanos (Índice de AI: AMR 46/05/94/s, abril de 1994)

Perú: Tortura y malos tratos. Resumen de las preocupaciones de Amnistía Internacional (Índice de AI: 46/19/94/s, noviembre de 1994)

Perú: La reforma de la legislación antiterrorista no se ajusta a las normas internacionales de derechos humanos (Índice de AI: AMR 46/06/95/s, octubre de 1995)

Mujeres en Perú: Sus derechos, en peligro (Índice de AI: AMR 46/19/95/s, noviembre de 1995)

APÉNDICE 3

Normas internacionales para la protección de los derechos humanos

Normas de las Naciones Unidas

Declaración Universal de Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ratificado por el Perú en 1978)

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ratificada por el Perú en 1988)

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ratificada por el Perú en 1993)

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura

Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias

Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Normas de la Organización de los Estados Americanos

Convención Americana sobre Derechos Humanos (ratificada por el Perú en 1978)

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

[Pies de foto]

[Foto de 2ª página, en el mismo sitio que aparece la 1ª foto del documento de mujeres, por ejemplo]

Los tanques del ejército patrullan las calles de Lima. Durante los últimos dieciséis años, las fuerzas de seguridad han cometido violaciones de derechos humanos de forma generalizada y sistemática.

© Alejandro Balaguer

[Introducción:]

El general Rodolfo Robles Espinoza declaró públicamente que los autores de las matanzas de 1991 en Barrios Altos y de 1992 en la Universidad de La Cantuta eran militares, miembros del «escuadrón de la muerte» conocido como Grupo Colina.

Manifestación en Lima, 1991.

© Virgilio Grajeda

[Capítulo 1:]

Los padres de Ernesto Rafael Castillo Páez muestran una foto de su hijo. El estudiante de veintidós años «desapareció» en octubre de 1990 después de ser detenido por la policía.

© Vera A. Lentz

Las fuerzas de seguridad practican una detención cerca de Uchiza, en el departamento de San Martín, en 1991. La impunidad de que ya disfrutaban en los hechos las fuerzas armadas adquirió fuerza de ley en junio de 1995 con la promulgación de las leyes de amnistía.

© Alejandro Balaguer

[Capítulo 2]

Los hijos de la presa de conciencia Myriam Guadalupe Gálvez Vargas, que cumple una pena de veinte años de cárcel por «delitos de terrorismo», impuesta tras un juicio sin garantías.

[Capítulo 3:]

Arriba: Ángel Escobar Jurado, secretario de una organización independiente de derechos humanos de Huancavelica, «desapareció» en 1990. Fue visto por última vez cuando se lo llevaban en dirección a un cuartel militar.

Abajo: Felicita, esposa de Ángel Escobar, y los dos hijos de la pareja se han sumado a los miles de personas que buscan a sus familiares «desaparecidos».

El Dr. Augusto Zúñiga Paz durante su convalecencia en un hospital a raíz de las heridas que le causó una carta-bomba. El atentado contra este abogado especializado en derechos humanos ocurrió cuando investigaba la «desaparición» de Ernesto Castillo Páez. Hoy está exilado.

© Vera A. Lentz

Texto de contraportada

[Pie de foto de 4ª de portada, que debe aparecer dentro del documento, antes del índice]

Julio de 1995: Manifestación en Lima contra la ley de amnistía promulgada en junio de 1955, que archivó todos los casos aún no resueltos de violaciones de derechos humanos cometidas entre 1980 y 1995.

© César Cox B.

Me quitaron al hijo que más quería, al primero que engendré... Tuve que buscar bajo tierra para encontrarlo... cuando me convencí de que había muerto perdí todo el miedo... cuando el caso se destapó y la prensa identificó a los asesinos, me fortalecí... La noticia de la Ley de Amnistía para los asesinos de mi hijo me hizo sentir que todo lo que habíamos avanzado se derrumbaba sobre mi cabeza... ¿Cómo había podido este gobierno perdonarlos tomándose mi nombre?... Parece como si todo volviera a empezar.

Raida Cóndor
cuyo hijo fue asesinado por militares peruanos el 18 de julio de 1992.

La Ley de Amnistía del Perú deja sin castigo a los responsables de crímenes gravísimos contra los derechos humanos. Pero más allá de su dimensión jurídica, la impunidad es una traición al sentido de la justicia de cualquier ser humano. Amnistía Internacional la condena.